

**MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO
N°0048829 DE 2013, NORMAS SOBRE PAGO DE
MATRÍCULA.**

DECRETO EXENTO N°0023298

SANTIAGO, 10 de junio de 2019.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto Universitario N°0048829, de 2013, que fija normas sobre pago de matrícula; lo informado por el Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional por Oficio N°056, de 1 de marzo de 2019; lo informado por el Sr. Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios por Oficio N°117, de 3 de octubre de 2018; y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según lo señalado en el artículo 7° del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, estando facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, y para determinar la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo.

2.- Que, con fecha 30 de diciembre de 2013, se dictó el Decreto Universitario Exento N°0048829, que fija normas sobre pago de matrícula.

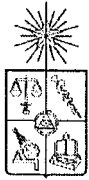
3.- Que el artículo 8° del referido D.U. N°0048829 contempla en sus dos primeros incisos un descuento sobre el arancel que le corresponde pagar a los estudiantes hijos de funcionarios y académicos de la universidad de Chile con jornada completa, y jornadas parciales de hasta 22 horas semanales, cuyo porcentaje es fijado anualmente por la Universidad, agregando que este descuento podrá aplicarse a los hijos del personal universitario que hubiesen jubilado o que hubieren fallecido, en los términos y bajo las condiciones que prescribe dicha disposición.

4.- Que, por otra parte, conforme al inciso final de dicho precepto, en caso de fallecimiento del padre o madre que, siendo funcionarios o académicos de la Universidad de Chile sustentan económicamente a sus hijos que cursan estudios de pregrado, esta Casa de Estudios asumirá el costo de los aranceles que no se financien con crédito universitario”.

5.- Que el beneficio de los dos primeros incisos del citado artículo 8° no se extiende para el caso de los hijos de funcionarios o académicos que, al momento de la muerte del padre o madre, no se encuentren cursando estudios universitarios, aunque posteriormente se matriculen como estudiantes de pregrado de la Universidad de Chile.

6.- Que el beneficio del inciso final del artículo 8 no se extiende al caso en que el padre o madre, siendo académico o funcionario que sustenta económicamente a su familia, sea declarado con una invalidez total sobreviniente, sino tan solo al caso de fallecimiento.

7.- Que esta Rectoría estima necesario introducir una modificación a la citada preceptiva, a objeto de extender los beneficios contemplados en su artículo 8, por una parte, a los hijos de funcionarios o académicos que, al momento de fallecer estos últimos, no se encuentren cursando estudios universitarios y, por otra, a aquellos casos en que el padre o madre, siendo académico o funcionario que sustenta económicamente a su familia, sea declarado con una invalidez total sobreviniente, por tratarse de situaciones sociales aflitivas que requieren un actuar de la Universidad conforme a su misión y principios orientadores, dentro del marco legal y reglamentario que la rige.



**UNIVERSIDAD
DE CHILE**

8.- Que de acuerdo al artículo 19° b) de los Estatutos de la Universidad, le corresponde al Rector, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

Modifícase el Decreto Exento N°0048829, de 2013, Normas Sobre Pago de Matrícula, de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso tercero de su artículo 8° por el siguiente:

“En caso de fallecimiento o de invalidez total sobreviniente del padre o madre que, siendo funcionario o académico, sustente económicamente a sus hijos que cursan estudios de pregrado, la Universidad de Chile asumirá el costo de los aranceles que no se financien con crédito universitario u otra forma de financiamiento con recursos públicos.”

b) Incorpórase el siguiente inciso final a su artículo 8°:

“No obstante lo señalado en los incisos anteriores, en aquellos casos en que los hijos de funcionarios no se encuentren cursando estudios universitarios atendida su edad, al momento de la muerte del padre o madre, y que posteriormente se matriculen como estudiantes de pregrado, podrán solicitar a la Universidad que asuma el costo de los aranceles que no se financien con recursos públicos, lo que se concederá, totalmente o parcialmente, previo informe favorable de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en la medida que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el beneficiario haya egresado de educación media en los dos años inmediatamente anteriores a su ingreso a la Universidad de Chile;
2. Que el estudiante no haya gozado de este beneficio respecto de dos carreras que haya cursado con anterioridad en la Universidad.
3. Que, a la época del fallecimiento, el progenitor del beneficiario haya tenido una antigüedad laboral en la Universidad, como funcionario de planta o a contrata, de al menos cinco años continuos. Con todo, en casos calificados, será suficiente, para entender cumplido este requisito, una antigüedad laboral de dos años continuos, previo informe favorable de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios y de la unidad a la que encontraba adscrito o donde se desempeñaba el funcionario fallecido.”

Fdo. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
SENADO UNIVERSITARIO
CONSEJO DE EVALUACIÓN
VICERRECTORÍAS
FACULTADES E INSTITUTOS
DIRECCION JURIDICA
OFICINA DE TITULOS Y GRADOS
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM